Complemento al contrato electrónico de suministro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 00-2026-HCOS-015

CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ
NIT:	890.306-950-6.
REP./LEGAL:	VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO
CC. No.	16.830.715 expedida en Jamundí-Valle
CONTRATISTA:	PROMEDICAL SURGICAL POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
NIT.:	901452373-1
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCISCO JAVIER CORDOBA PRADO
C.C. No.	1.061.731.201
OBJETO:	SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS MEDICO QUIRÚRGICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, ATENCIÓN AMBULATORIA Y REHABILITACIÓN, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, A TRAVÉS DE RECURSOS DE LA RESOLUCIÓN NO.1511 DE JULIO 24 DE 2026, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI
VALOR:	CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($183.724.855)
PLAZO:	El término de duración del contrato será de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción de acta de inicio

Entre los suscritos a saber **VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.830.715, expedida en Jamundí- Valle en su condición de Gerente, Representante Legal de la Empresa Social del Estado HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ, con NIT. 890.306.950-6, nombrado mediante Decreto Municipal Nro. 30-16-129 del 01 de abril de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Jamundí- Valle del Cauca y debidamente posesionado por medio del acta N° 35-01-170 quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE de una parte, EMPRESA constituida Por documento privado del 10 de diciembre de 2020 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2020 con el No. 19176 del Libro IX ,se constituyó sociedad Comercial denominada PROMEDICAL SURGICAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA:PROMEDICAL SURGICAL SAS con la siguiente REFORMAS ESPECIALES Por Acta No. 2 del 21 de enero de 2021 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2021 con el No. 940 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMEDICAL SURGICAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA: PROMEDICAL SURGICAL SAS . por el de PROMEDICAL SURGICAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. Sigla: PROMEDICAL SURGICAL S.A.S, Por Acta No. 003 del 21 de octubre de 2024 Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2024 con el No.

22266 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Jamundí, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER CORDOBA PRADO**,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.731.201 quien para efectos del presente documento se denominará la **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministro previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la **E.S.E HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ** es una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, con autonomía administrativa y financiera, conforme lo expresa el acuerdo 003 del 8 de marzo de 1994 otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Jamundí.

2. Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 49, define la atención en salud como un servicio público de carácter obligatorio, a cargo del Estado a quien corresponde, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad, Integralidad, solidaridad, Unidad y participación; además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la autosostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector.

3. Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

4. Que en la planta de personal de la Ese Hospital Piloto Jamundí no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

5. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de servicio el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo No.6 del 19 de junio de 2025, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

6. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública

7. Que, conforme a lo indicado anteriormente y revisados los documentos aportados por el contratista se puede verificar la idoneidad, experiencia y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

8. Que la entidad ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI, está en la obligación de brindar los servicios de salud de manera oportuna, con los mejores estándares de calidad, y siempre buscando cumplir con la misión y visión del hospital

Hospital Piloto
Jamundí

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIA

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS MEDICO QUIRÚRGICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, ATENCIÓN AMBULATORIA Y REHABILITACIÓN, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, A TRAVÉS DE RECURSOS DE LA RESOLUCIÓN NO.1511 DE JULIO 24 DE 2026, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del presente contrato comprende el suministro oportuno, continuo y de calidad de insumos odontológicos, médico-quirúrgicos y dispositivos médicos requeridos para el funcionamiento y fortalecimiento de los servicios de urgencias, hospitalización, atención ambulatoria, rehabilitación, promoción y mantenimiento de la salud de la ESE Hospital Piloto de Jamundí, con cargo a los recursos asignados mediante la Resolución No. 1511 del 24 de julio de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: **1)** Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el presente contrato de prestación de servicios. **2)** Atender en forma permanente la dirección del presente contrato de prestación de servicios. **3)** Ejecutar el presente contrato de prestación de servicios dentro de los mejores criterios de calidad. **4)** Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. **5.)** Participar en las reuniones que la Ese Hospital Piloto Jamundí. convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios. **6.)** Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del presente contrato de prestación de servicios e implementar los correctivos a que haya lugar. **7.)** Prestar el servicio contratado de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y protocolos definidos en la entidad contratante. **8.)** Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE a través del supervisor del presente contrato de prestación de servicios, para llevar el debido control y seguimiento del mismo. **9.)** Cumplir con las obligaciones adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene. **10.)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le corresponde. **11.)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. **12.)** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad. **13.)** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del presente contrato de prestación de servicios, que solicite el supervisor de la misma. 1**4.)** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada y a lo establecido en el presente contrato de prestación de servicios **15.)** Guardar la confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. **16.)** Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. **17)** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí **18)** Todas aquellas

derivadas del objeto contractual. **19)** Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el contratante, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) contratista deberá tomar las medidas conducentes evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el contratante podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **20).** Cumplir con el pago de los aportes al sistema de integral de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **21).** Cumplir todas aquellas obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido. **2)** Garantizar la cantidad y calidad de los bienes solicitados de conformidad con lo acordado en la propuesta y/o cotización que hace parte integral del contrato. **3)** Mantener el precio de los bienes solicitados durante el plazo convenido en el contrato. **4)** Entregar oportunamente los insumos en el área de almacén del Hospital Piloto de Jamundí, conforme los pedidos realizados por objeto del preste contrato. **5)** Realizar la entrega de la totalidad de los insumos y elementos objeto del contrato dentro del término establecido. **6)** Garantizar la calidad de los elementos a suministrar de conformidad con lo acordado en el contrato y la cotización presentada por el contratista, y Anexar los Registros sanitarios de los insumos y elementos médicos ofertados. **7)** Los insumos suministrados deben contar con fecha de vencimiento mínimo de dieciocho (12) meses, posteriores a la fecha de entrega a la entidad. En caso de insumos y elementos médicos con fecha inferior a 12 meses, deben ser autorizados por escrito antes de su envío previamente por el supervisor del contrato. **8)** EL CONTRATISTA deberá realizar la ENTREGA DEL PEDIDO EN UN LAPSO NO MAYOR A 48 HORAS DESPUÉS DE SU SOLICITUD, O 72 HORAS cuando sean insumos de baja rotación. **9)** El contratista se compromete a cambiar aquellos insumos que por su baja rotación puedan vencerse siempre y cuando se devuelvan con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento. De acuerdo a las políticas de devolución del proveedor. **10)** El contratista se compromete a allegar a la entidad, con las facturas de venta correspondientes a lo siguiente: Descripción del producto, lote, registro INVIMA, CUM, Fecha de vencimiento, laboratorio, Cantidad, precio unitario y precio total de los insumos y elementos médicos. **11)** Garantizar el suministro ininterrumpido de los productos objeto del contrato. **12)** Atender y solucionar las objeciones presentadas por los supervisores relacionadas con la calidad, cantidad y oportunidad de los productos solicitados. **13)** En caso de que los insumos lleguen en malas condiciones de embalaje estos serán devueltos de manera inmediata por los supervisores del contrato y los costos del transporte serán asumidos por el contratista. **14)** Garantizar a la ESE HOSPITAL PILOTO JAMUNDI que los insumos que generen imperfecto, eventos adversos o situaciones generadas por mala calidad deban ser reportadas al INVIMA para realizar los trámites pertinentes y deben ser remplazados por otro lote o marca que no genere los inconvenientes presentados. **15)** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación a los

funcionarios encargados de la Supervisión del contrato. **16)** Realizar entregas parciales conforme lo requiera el ESE HOSPITAL PILOTO JAMUNDI **17)** Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo. **18)** Suministrar a la supervisión toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **19.)** Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **20)** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO: Para la correcta ejecución del contrato el CONTRATISTA se requieren realizar el suministro de los siguientes: SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS MEDICO QUIRÚRGICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS relacionados en la propuesta que hace parte integral del contrato, los insumos deben ser de primera calidad en su género y cumpliendo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto de Salud Nacional y para el fin a que se le destine, El contratista asume los servicios de transporte de entrega de los insumos en la ESEM HOSPITAL PILOTO JAMUNDI, Para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas el proponente - además - deberá garantizar los siguientes aspectos:

A. REGISTRO SANITARIO Y CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA: El proponente deberá anexar a su propuesta, respecto de los ítems que oferte, Registro Sanitario (RS) correspondiente y del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, Los Insumos ofertados a LA E.S.E. deberán tener vigente el Registro Sanitario durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar. Cuando el Registro Sanitario se encuentre en trámite de renovación o modificación, se debe anexar las respectivas autorizaciones o de las solicitudes efectuadas ante el INVIMA, conforme lo establecen los artículos 17 y 18 del Decreto 677 de 1995 del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de la Salud y la Protección Social), así como el Registro Sanitario vencido. No se tendrán en cuenta los documentos de solicitud de renovación que estén radicados por fuera de los términos de tiempo establecidos en el Decreto 677 de 1995. En todo caso, se deberá presentar en medio magnético los registros sanitarios.

B. FECHAS DE VENCIMIENTO: La fecha de vencimiento del Insumo a suministrar no podrá ser inferior a un (1) año, contados a partir de la fecha en que sean entregados a La E.S.E. Cuando el Insumo se produce con una vida útil inferior o igual a los dos (2) años, la fecha de vencimiento de este Insumo, al momento de la entrega, no podrá ser inferior al 75% de su vida útil.

C. EMPAQUE COMERCIAL: El Insumo debe ser suministrado en la presentación comercial ofertada.

D. MARCACIÓN DE INSUMOS: El Insumo entregado a La E.S.E. deberá estar marcado con la leyenda "USO INSTITUCIONAL", salvo que, por situaciones de necesidad o urgencia, el supervisor del contrato, previo concepto de la gerencia, lo autorice por escrito. El tiempo requerido para la marcación debe ser tenido en cuenta para la programación de despachos.

E. DEVOLUCIONES: POR EXPIRACIÓN: Cuando el Insumo que se ha suministrado no se alcance a consumir antes de la fecha de vencimiento, el CONTRATISTA se obliga

a recibirlo en calidad de devolución y a reponerlo dentro del mes siguiente a la notificación de esta solicitud por parte de la E.S.E. Este hecho le será informado al CONTRATISTA por escrito con tres (3) meses de antelación a la expiración de la vida útil del Insumo.

F. POR MEDIDAS SANITARIAS: Igualmente, el CONTRATISTA, se compromete a recibir y reponer el Insumo que sea objeto de medidas sanitarias de seguridad tomadas por la E.S.E. O por las entidades de salud correspondientes, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de NO CONFORMIDAD por esta causa. El proponente se obliga a recoger el Insumo objeto de esta medida de devolución por su cuenta y sin costo alguno para la E.S.E, en el punto donde fueron entregados.

Nota: se anexa las especificaciones técnicas de los Suministro de insumos odontológicos medico quirúrgicos y dispositivos médicos, en la propuesta presentada y que hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La E.S.E Hospital Piloto Jamundí, en virtud del presente contrato se compromete a: **1.-** Garantizar el pleno ejercicio de la autogestión, autonomía en el desarrollo del objeto a contratar, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen a la E.S.E Hospital Piloto de Jamundí.; **2.-** Proporcionar la información y documentación requerida para la correcta ejecución del objeto contractual; **3.-** Designar e informar oportunamente el nombre del supervisor del contrato; **4.-** Expedir mensualmente las respectivas actas de seguimiento a la ejecución contractual, a través del Supervisor designado; **5.-** Cancelar al contratista dentro de los términos establecidos en la cláusula de forma de pago del presente contrato previa presentación de los informes mensuales para soportar cada pago**; 6.-** Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de: **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($183.724.855)**, corresponde al suministro de insumos el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, **PARAGRAFO PRIMERO** el valor del contrato será pagado en cuotas parciales en la modalidad de monto agotable y precios unitarios fijos de acuerdo a los suministros efectivamente entregados **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para la realizar los pagos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda conforme la normatividad vigente aplicable. **PARAGRAFO TERCERO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. **PARAGRAFO CUARTO:** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la Ley, **PARAGRAFO QUINTO:** el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEXTO:** El proponente es responsable de informar e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y la ESE Hospital Piloto Jamundí no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato, se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **00-2026-CDP-309** expedido por el Área Financiera – Oficina de Presupuesto de la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí para la presente vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del contrato será de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción de acta de inicio

CLÁUSULA NOVENA CADUCIDAD. El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas; por parte de la contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización de la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO I:** Al generarse la terminación del presente contrato con ocasión de la declaratoria de caducidad la ESE procederá a liquidar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de suministro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo. **4.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **5)** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente, quiebra o insolvencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Para este contrato la E.S.E Hospital Piloto Jamundí, aplicará si es el caso las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato previstas en el Manual de Contratación y Supervisión de la Empresa Social del Estado Hospital Piloto Jamundí, en concordancia con lo de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993; y de caducidad prevista en el artículo 18 ibidem, en caso de incumplimiento por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de interés previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de la E.S.E Hospital Piloto Jamundí, garantía única que ampare los siguientes riesgos:

NOMBRE DEL AMPARO	SE REQUIERE	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	X	20% del valor del contrato	Por el termino de duración del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	X	20% del valor del contrato	Por el termino de duración del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL BIEN	X	20% del valor del Contrato	Por el termino de duración del contrato y seis (6) meses más.
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	x	Equivalente a 200 SMMLV	Por el termino de duración del contrato y seis (6) meses más

PARAGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI PARAGRAFO SEGUNDO El CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga para con la Entidad CONTRATANTE, a mantener indemne de cualquier reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, y que con ellos haya ocasionado daño, lesiones y/o perjuicios materiales, morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato las partes acuerdan como domicilio la Ciudad de Jamundí-Valle del Cauca en la E.S.E Hospital Piloto Jamundí.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Entidad.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre el hospital y el contratista, por ende en la realización del proceso del servicio contratado, se califican como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del contratista, quien deberá acreditar ante el supervisor el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así prestación social alguna a cargo del Hospital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de

negocios, preacuerdos o acuerdos al mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS REQUISITOS DEL CONTRATO. DOCUMENTOS LEGALES. Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: (i) Necesidad del servicio. (ii) Disponibilidad presupuestal; (iii) Propuesta y documentos del Contratista; (iv) acreditación por el contratista de afiliación al sistema de salud y pensiones; (v) Registro Presupuestal, entre otros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, Procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍA. Este proceso está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, estatuto de contratación acuerdo 6 del 19 de junio de 2025, manual de contratación resolución 126 del 20 de junio de 2025 y demás normas que reglamenten la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del CONTRATISTA divulgar y aplicar las normas ambientales, de seguridad y salud ocupacional, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Hospital para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 20% del valor total del mismo. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiaci6n del Terrorismo — SARLAF., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**., mediante Acuerdo N°. 06 del 19 de marzo de 2024, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el **CONTRATANTE**, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los Lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, el cual debe ser entregado debidamente firmado, con la que autoriza a la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**., a consultar su información. Si consultados sus datos el **CONTRATISTA** se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de ipso facto a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte de la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente Contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidos por el CONTRATANTE en la Avenida Circunvalación 9-13 y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida.

CLÁUSULA TRIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución se requiere la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías cuando a ellas hubiere lugar, el registro presupuestal y el acta de inicio del contrato.

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

CONTRATANTE:	**CONTRATISTA:**
VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO **Gerente.**	**MARIA CAMILA LONDOÑO SANCHEZ** **R/L. COLOMBO FARMACEUTICA SAS**

Elaboró: Roberth Jarly Valencia – Abogado Coordinador oficina Jurídica
Aprobó: Víctor Hugo Vidal Giraldo - Gerente